

REGISTRO DE VERSIONES

Razón Social	CIF	Versión
BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO	51082945Z	2
Acrónimo	Fecha de creación	
INEIPD_BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO	14 de abril de 2023	
DESCRIPCIÓN		
Estudio y determinación de la obligatoriedad y/o necesidad de llevar a cabo una Evaluación de Impacto de BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO		
OBSERVACIONES		

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
 - 1.1 PROMOTOR DEL PROYECTO
 - 1.2 FUNCIONALIDADES PREVISTAS E IMPLANTACIÓN
 - 1.3 CATEGORÍAS O GRUPOS DE PERSONAS AFECTADAS
 - 1.4 SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS
2. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS
3. OPERACIONES DE TRATAMIENTO
 - 3.1 RESPECTO A LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO
4. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
6. ANEXOS

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El 25 de mayo de 2018 entró, de plena aplicación, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento y la libre circulación de datos personales, (en adelante, RGPD). Por tanto, a partir del 25 de mayo de 2018 es obligatorio el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones para el responsable del tratamiento, entre las que destaca, la necesidad de evaluar el impacto de las actividades de tratamiento en la protección de los datos personales, siempre y cuando sea probable que el tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas.

La Evaluación de Impacto (en adelante, EIPD) o PIA (Privacy Impact Assessment) es una herramienta que permite a responsables y encargados de tratamiento identificar los flujos de datos que realizan y, a su vez, establecer medidas adecuadas encaminadas a la preservación de la privacidad de los titulares de dichos datos, atendiendo específicamente a los riesgos que el tratamiento pueda entrañar, bien por la cantidad de datos objeto de tratamiento, bien por tratarse de categorías especiales de datos, o porque la operación de tratamiento en sí entrañe algún riesgo específico. Asimismo, la EIPD permite determinar el grado de cumplimiento normativo de la organización respecto a los principios de la protección de datos de obligado cumplimiento, entre los que se encuentran las obligaciones de información al interesado, la obtención de su consentimiento para el tratamiento de sus datos o aquellas cesiones de datos que pretendan llevarse a cabo.

En todo caso, debe reflexionarse detenida y responsablemente sobre los tratamientos de datos personales que se vayan a llevar a cabo y así, detectar la necesidad o no, a fin de evaluar la necesidad de una EIPD, ya que no todos los tratamientos que lleven a cabo los responsables y encargados de tratamiento requerirán de una EIPD para cada una de las operaciones de tratamiento realizadas.

Por consiguiente, para determinar la obligatoriedad y/o necesidad de llevar a cabo la EIPD, se pueden plantear hasta tres niveles de análisis diferenciados, que detallamos a continuación:

Primer nivel de análisis

El primer nivel de análisis consiste en verificar si el tratamiento está incluido en alguna de las listas, tanto de inclusión como de exclusión a las mismas, publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos, o cualquier otra autoridad competente en la materia, y previstas en los artículos 35.4 y 35.5 del RGPD.

Por lo tanto, una vez publicadas las mencionadas listas, verificaremos si el tratamiento del cual tenemos que determinar la necesidad de hacer la evaluación de impacto, se incluye en la lista de tratamiento que no requieren la EIPD o por el contrario si figura en la lista que sí la requiere. Ahora bien, será necesario que nos aseguremos que efectivamente el tratamiento encaja, sin lugar a dudas, en los tratamientos tipo para los cuales la autoridad de protección de datos ha establecido que debe llevarse a cabo la EIPD. Asimismo, en aquellos casos en los que se generen dudas, se procederá a la consulta ante la autoridad de control.

En cuanto a estas listas a consultar, se deben tener en cuenta que no son definitivas y que se irán actualizando, de forma que el hecho que nuestro tratamiento no aparezca en esta lista no implica, automáticamente, que no tengamos que llevar a cabo la EIPD. Llegados a esta situación debemos, pues, pasar al segundo nivel de análisis.

Segundo nivel de análisis

El segundo nivel de análisis, se inicia tanto en cuanto no se pueda relacionar el tratamiento a ninguna de las listas previstas por la Autoridad de control y el mismo se centra en determinar si el tratamiento está incluido en los casos previstos en el artículo 35.3 del RGPD. A efectos prácticos, este artículo establece una primera lista tipo de tratamientos que requieren la EIPD, en este caso elaborada por el legislador europeo. Respecto a estos supuestos, sucede lo mismo que con la lista elaborada por la autoridad de control: si el tratamiento no encaja, no

se puede afirmar que no debemos llevar a cabo la EIPD, sino que tenemos que recurrir a un tercer nivel de análisis para documentar la necesidad o no de llevar a cabo la EIPD.

El artículo 35.3 recoge tres casos en qué es obligatorio hacer la EIPD:

- Cuando la finalidad es **la evaluación "sistemática y exhaustiva", de carácter automatizado**, de varios aspectos de la persona, **en general cuando se elaboran perfiles** y su alcance implica efectos de tipo jurídico, o que pueden afectar significativamente a las personas como consecuencia de la toma de decisiones basadas en la información que se trata.
- El segundo caso se refiere a la naturaleza del tratamiento, si se pretenden tratar **categorías especiales de datos o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a gran escala** (más adelante se dan algunas orientaciones respecto al concepto "a gran escala").
- Para el tercer caso también es de aplicación el concepto del **tratamiento a gran escala, pero vinculado a "la observación" sistemática de zonas de acceso público**. Tenemos que interpretar el concepto "observación" de manera amplia, como equivalente de "seguimiento"; por lo tanto, no tiene por qué limitarse a los sistemas de videovigilancia, sino que su alcance incluye cualquier tratamiento que implique la monitorización de personas.

En cuanto al concepto de tratamiento a gran escala, el RGPD no proporciona una definición concreta. No obstante, sí que orienta sobre el significado que puede tener, cuando se refiere a las "operaciones de tratamiento a gran escala".

Por lo tanto, hay dos variables que inicialmente se tienen que valorar, en el momento de determinar si se trata de un tratamiento a gran escala:

- La diversidad de tipos de datos y la cantidad de datos que se tratan.
- El número de personas que se pueden ver afectadas por las operaciones de tratamiento.

Si el tratamiento se incluye en alguno de los casos descritos en el artículo 35.3, se procederá a realizar la debida Evaluación de impacto del mismo.

Tercer nivel de análisis

El tercer nivel de análisis tiene un carácter más amplio. Se trata de un análisis sustentado en lo que prevé el artículo 35.1 del RGPD, de forma que se deben verificar los siguientes aspectos:

1. La naturaleza del tratamiento: se trata de valorar las características esenciales del tratamiento, para verificar si puede suponer el alto riesgo al que hemos hecho referencia. Por ejemplo: si de manera prioritaria se tratan categorías especiales de datos

- Si se tratan datos a gran escala
- Si se hace un seguimiento exhaustivo de personas
- Si se combinan diferentes conjuntos de datos (varias fuentes de información)
- Si los datos se refieren a personas en situación de vulnerabilidad (como pueden ser datos de menores)
- Si la legitimación del tratamiento se basa en el interés legítimo
- Cualquier otra circunstancia que forme parte intrínseca del tratamiento

2. El alcance del tratamiento: se trata de valorar los efectos o consecuencias del tratamiento, hasta dónde puede llegar y si puede suponer un alto riesgo. Por ejemplo, si implica:

- Toma de decisiones con efectos jurídicos
- Toma de decisiones en procesos competitivos
- Valoración de riesgos crediticios

- Exclusión de beneficios sociales o fiscales
- En definitiva, con independencia de la finalidad del tratamiento, qué efectos directos o indirectos puede tener sobre las personas

3. El contexto del tratamiento: se trata de valorar el conjunto de circunstancias en que se harán las operaciones de tratamiento, con objeto de verificar si pueden suponer un alto riesgo. Por ejemplo:

- Uso de nuevas tecnologías o tecnologías emergentes
- Uso de tecnologías especialmente invasivas para la privacidad
- Uso de tecnologías que de manera inherente añadan riesgos
- Varios responsables de tratamiento
- Cadenas de encargados de tratamiento complejas
- Transferencias internacionales
- Cualquier otra circunstancia en la cual se llevan a cabo las operaciones de tratamiento y que puede generar un riesgo relevante para los derechos y las libertades de las personas

4. Las finalidades del tratamiento: se trata de identificar cuál es la finalidad del tratamiento, y si de la finalidad se deriva un riesgo significativo. Por ejemplo, si la finalidad es:

- La toma de decisiones automatizadas
- La elaboración de perfiles
- El análisis predictivo
- La prestación de servicios relacionados con la salud
- El seguimiento, control u observación de personas
- En definitiva, finalidades relevantes desde la perspectiva de la protección de los derechos y las libertades de las personas

Una vez recogida y analizada toda la información relacionada con las operaciones de tratamiento que se pretenden llevar a cabo (4. Análisis de la necesidad de hacer la evaluación de impacto), podemos determinar si hay necesidad, o no, de llevar a cabo la EIPD de los tratamientos realizados por BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO.

1.1 PROMOTOR DEL PROYECTO

Razón social	BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO
CIF	51082945Z
Dirección	CALLE ROCINANTE 9 LOCAL 1B 28034, MADRID
Nº de Sedes o filiales	BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO no dispone de filiales ni sedes constituidas con personalidad jurídica propia.
Actividad profesional	BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO dedica su actividad principal a: OPTICA
Área geográfica de desarrollo	BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO desarrolla su actividad empresarial en el ámbito geográfico del territorio europeo, pudiendo abarcar otros territorios a nivel mundial.

1.2 FUNCIONALIDADES PREVISTAS E IMPLANTACIÓN

La aplicación del RGPD, no debe entenderse como la necesaria obligación de realizar la EIPD de todos los tratamientos que hasta la fecha se vinieran realizando sino que será necesario atender a las especificaciones concretas de cada tratamiento.

Establecer la necesidad de realizar una EIPD debe efectuarse con carácter previo al inicio de la operación de tratamiento de datos, de manera que el propio análisis determine la evaluación o análisis a realizar para cada tratamiento, que éste sea acorde con la normativa y no ponga en riesgo la privacidad de los interesados cuyos datos vayan a ser objeto de ese tratamiento, así como la propia reputación y competitividad de BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO.

Para ello, es necesario configurar un sistema que garantice el adecuado tratamiento de los datos, que comprenda desde el momento en que el dato se recaba, hasta el momento en que se elimina, pasando por su conservación y todos los tratamientos de los que los datos sean objeto. Este sistema se concreta en los conceptos de privacidad por defecto y privacidad desde el diseño, Privacy by Default y Privacy by Design, respectivamente.

La privacidad desde el diseño (Privacy by Design) pretende integrar la privacidad en el diseño de los sistemas de información, de las arquitecturas y redes de comunicación y de los procesos productivos. La privacidad desde el diseño establece una serie de principios básicos que deben orientar el diseño y desarrollo de sistemas y tecnologías que traten datos de carácter personal, y que pueden resumirse de la siguiente manera.

La privacidad por defecto (Privacy by Default) pretende establecer un sistema de flujo de datos de forma que la privacidad sea la opción predeterminada y "por defecto" en todo el ciclo de vida de éstos, que comprende desde su recogida hasta su eliminación.

Asimismo, el RGPD, específicamente en su artículo 35.2, establece que "...el responsable del tratamiento recabará el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos (en adelante, DPD), si ha sido nombrado, al realizar la evaluación de impacto relativa a la protección de datos...". Por tanto, corresponde a BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO la obligación de realizar un estudio para determinar si resulta necesario o no la realización de una EIPD para cada uno de los tratamientos realizados en el seno de la organización.

Por otro lado, es importante destacar que el DPD no es una figura de obligado nombramiento. El RGPD establece los supuestos en los cuales se considera obligatorio disponer de DPD. Sin embargo, resultaría recomendable que toda organización designara un Responsable de Protección de Datos o Responsable de Seguridad, que pueda proporcionar asesoramiento o colaboración al Responsable del tratamiento para analizar la necesidad de realizar una EIPD de los tratamientos de BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO y cumplir con lo establecido en el RGPD.

Por consiguiente, en los puntos descritos a continuación estudiaremos y analizaremos la necesidad de elaborar una EIPD, estudiando cada tratamiento mediante la valoración por niveles descrita en el punto 1, "Descripción del proyecto", de cada una de las operaciones de tratamiento de datos personales de BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO.

1.3 CATEGORÍAS O GRUPOS DE PERSONAS AFECTADAS

A continuación, se detallan las categorías o grupos de personas afectadas de la organización, que son involucradas en los tratamientos que lleva a cabo BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO, y que son objeto de regulación por la normativa vigente y aplicable en materia de Protección de datos de carácter Personal:

Nombre del tratamiento: Acciones comerciales y/o envíos publicitarios óptica

Categorías o grupos de personas afectadas: Clientes, Pacientes, Padres y tutores

Nombre del tratamiento: Gestión de RRHH
Categorías o grupos de personas afectadas: Recursos humanos

Nombre del tratamiento: Gestión de los exámenes oculares
Categorías o grupos de personas afectadas: Clientes, Pacientes

Nombre del tratamiento: Gestión del cumplimiento normativo óptica
Categorías o grupos de personas afectadas: Clientes, Proveedores, Pacientes, Colaboradores

Nombre del tratamiento: Usuarios web
Categorías o grupos de personas afectadas: Usuarios web

Nombre del tratamiento: Gestión económica y administrativa óptica
Categorías o grupos de personas afectadas: Clientes, Proveedores, Pacientes, Colaboradores, Padres y tutores

Nombre del tratamiento: Videovigilancia
Categorías o grupos de personas afectadas: Videovigilancia

1.4 SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS

En el presente informe, identificaremos los sistemas de información y las tecnologías más relevantes para el tratamiento de los datos de carácter personal. Asimismo, mencionar que no se trata de un análisis o identificación técnica de las aplicaciones, plataformas, infraestructuras de red etc., sino simplemente es un estudio conceptual de los mismos.

Desde el punto de vista de la recogida y sistematización de la información, basta con realizar un inventario de las tecnologías que intervienen y la vinculación que tienen con los procesos vinculados a los tratamientos objeto de análisis.

A continuación, procederemos a identificar conceptualmente los sistemas y tecnologías de BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO:

INVENTARIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (activos de información)

Nombre:	Responsable de privacidad	Tipo:	Activo humano
Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
Nombre:	Ordenador de mesa	Tipo:	Hardware
Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
Nombre:	Responsable de sistemas	Tipo:	Activo humano

Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
-------------------	-----------------------	---------------------	--

Nombre:	Pack ofimática	Tipo:	Software
----------------	----------------	--------------	----------

Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
-------------------	-----------------------	---------------------	--

Nombre:	Responsable de seguridad	Tipo:	Activo humano
----------------	--------------------------	--------------	---------------

Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
-------------------	-----------------------	---------------------	--

Nombre:	Oficinas	Tipo:	Entorno-infraestructura
----------------	----------	--------------	-------------------------

Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
-------------------	-----------------------	---------------------	--

Nombre:	Material impreso	Tipo:	Datos/información
----------------	------------------	--------------	-------------------

Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
-------------------	-----------------------	---------------------	--

Nombre:	Memoria USB	Tipo:	Soporte de información
----------------	-------------	--------------	------------------------

Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
-------------------	-----------------------	---------------------	--

Nombre:	Archivadores	Tipo:	Entorno-infraestructura
----------------	--------------	--------------	-------------------------

Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
-------------------	-----------------------	---------------------	--

Nombre:	Red inalámbrica	Tipo:	Redes de comunicación
----------------	-----------------	--------------	-----------------------

Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
-------------------	-----------------------	---------------------	--

Nombre:	Router	Tipo:	Soporte de información
----------------	--------	--------------	------------------------

Ubicación:	Dependencia principal	Responsable:	
-------------------	-----------------------	---------------------	--

2. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS

En la siguiente tabla, se relacionan los diferentes colectivos o categorías de interesados, vinculados a los tratamientos objeto de estudio, e identificados en BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO como colectivos de interesados afectados, así como la tipología de datos tratados:

Nombre del tratamiento:	Acciones comerciales y/o envíos publicitarios óptica	Sistema de tratamiento:	
Colectivo/s de afectados:	Clientes, Pacientes, Padres y tutores		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos		Tipología	
Nombre		Meramente identificativo	
Teléfono		Meramente identificativo	
Dirección Postal		Meramente identificativo	
Dirección electrónica		Meramente identificativo	
Información comercial		Meramente identificativo	

Nombre del tratamiento:	Gestión de RRHH	Sistema de tratamiento:	Informatizado
Colectivo/s de afectados:	Recursos humanos		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos		Tipología	
Nombre		Meramente identificativo	
Teléfono		Meramente identificativo	
NIF		Meramente identificativo	
Dirección Postal		Meramente identificativo	
Características Personales		Meramente identificativo	
Dirección electrónica		Meramente identificativo	
Firma		Meramente identificativo	
Datos académicos		Meramente identificativo	
Datos profesionales de empleo		Meramente identificativo	
Imagen y/o voz		Meramente identificativo	

Nombre del tratamiento:	Gestión de los exámenes oculares	Sistema de tratamiento:	
Colectivo/s de afectados:	Clientes, Pacientes		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos		Tipología	
Nombre		Meramente identificativo	
Teléfono		Meramente identificativo	
NIF		Meramente identificativo	
Características Personales		Meramente identificativo	
Dirección electrónica		Meramente identificativo	
Datos profesionales de empleo		Meramente identificativo	
Datos biométricos		Categoría especial	

Nombre del tratamiento:	Gestión del cumplimiento normativo óptica	Sistema de tratamiento:	Informatizado
Colectivo/s de afectados:	Clientes, Proveedores, Pacientes, Colaboradores		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos		Tipología	
Nombre		Meramente identificativo	
Teléfono		Meramente identificativo	
Dirección Postal		Meramente identificativo	
Dirección electrónica		Meramente identificativo	
Firma		Meramente identificativo	
Datos económicos de seguros		Meramente identificativo	
Datos de menores de edad		Categoría especial	

Nombre del tratamiento:	Usuarios web	Sistema de tratamiento:	
Colectivo/s de afectados:	Usuarios web		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			

Datos	Tipología
Nombre	Meramente identificativo
Dirección electrónica	Meramente identificativo
Dirección IP	Meramente identificativo

Nombre del tratamiento:	Gestión económica y administrativa óptica	Sistema de tratamiento:	
Colectivo/s de afectados:	Clientes, Proveedores, Pacientes, Colaboradores, Padres y tutores		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos	Tipología		
Nombre	Meramente identificativo		
Teléfono	Meramente identificativo		
NIF	Meramente identificativo		
Dirección Postal	Meramente identificativo		
Datos económicos de seguros	Meramente identificativo		

Nombre del tratamiento:	Videovigilancia	Sistema de tratamiento:	Informatizado
Colectivo/s de afectados:	Videovigilancia		
DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO			
Datos	Tipología		
Imagen y/o voz	Meramente identificativo		

3. OPERACIONES DE TRATAMIENTO

3.1 RESPECTO A LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO

BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO con carácter previo a la realización del análisis de necesidad de realizar una EIPD de los tratamientos que pretende llevar a cabo, requerirá listar las operaciones de tratamiento que se pretenden llevar a cabo.

En este sentido, el artículo 35 del RGPD establece que es necesario llevar a cabo "...una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas y de los fines del tratamiento, inclusive, cuando proceda, el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento...",

Por ese motivo, a continuación describiremos las operaciones de tratamiento y sus respectivas finalidades:

Operación de tratamiento de datos	Acciones comerciales y/o envíos publicitarios óptica
Categoría o colectivo de interesados	Clientes, Pacientes, Padres y tutores
Finalidad del tratamiento	Captación, registro y tratamiento de datos con finalidades de publicidad y prospección comercial

Operación de tratamiento de datos	Gestión de RRHH
Categoría o colectivo de interesados	Recursos humanos
Finalidad del tratamiento	Captación, registro y tratamiento de datos de candidatos para finalidades de selección de personal y gestión, análisis y archivo de los currículos de los candidatos

Operación de tratamiento de datos	Gestión de los exámenes oculares
Categoría o colectivo de interesados	Clientes, Pacientes
Finalidad del tratamiento	Captación, registro y tratamiento de datos de carácter personal de pacientes para la atención y evaluación médica ocular

Operación de tratamiento de datos	Gestión del cumplimiento normativo óptica
--	--

Categoría o colectivo de interesados	Clientes, Proveedores, Pacientes, Colaboradores
Finalidad del tratamiento	Gestión y tramitación de las obligaciones y deberes que se deriven del cumplimiento de la normativa a la cual está sujeta la entidad

Operación de tratamiento de datos	Usuarios web
Categoría o colectivo de interesados	Usuarios web
Finalidad del tratamiento	Atender sus consultas y/o solicitudes e Instalación de cookies

Operación de tratamiento de datos	Gestión económica y administrativa óptica
Categoría o colectivo de interesados	Clientes, Proveedores, Pacientes, Colaboradores, Padres y tutores
Finalidad del tratamiento	Gestión administrativa, facturación, contabilidad y obligaciones legales

Operación de tratamiento de datos	Videovigilancia
Categoría o colectivo de interesados	Videovigilancia
Finalidad del tratamiento	Garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes y/o personas

4. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE HACER LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

El análisis de necesidad de EIPD, constituye el paso previo a la construcción del Sistema de Gestión de la Privacidad de BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO, y consiste en realizar un análisis de los datos personales objeto de tratamiento, atendiendo especialmente en este caso, a la evaluación de la necesidad y la motivación que implica al Responsable de tratamiento de realizar una EIPD de las actividades de tratamiento.

Asimismo, el objeto de este análisis es conocer mediante el estudio en tres niveles de necesidad, mencionados anteriormente en el punto 1 "Descripción del proyecto", la exigencia de realizar una EIPD por parte del Responsable del tratamiento:

EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD Y MOTIVACIÓN: PRIMER NIVEL DE ANÁLISIS

Acciones comerciales y/o envíos publicitarios óptica

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en el ejercicio de su labor profesional y es realizado por trabajador autónomo.

Una vez analizado el tratamiento Acciones comerciales y/o envíos publicitarios óptica mediante el primer nivel de análisis se determina que el presente tratamiento NO REQUIERE EIPD ya que se encuentra reflejado en la "Lista Orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Autoridad de control (AEPD).

Gestión de RRHH

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en el ejercicio de su labor profesional y es realizado por trabajador autónomo.

Una vez analizado el tratamiento Gestión de RRHH mediante el primer nivel de análisis se determina que el presente tratamiento NO REQUIERE EIPD ya que se encuentra reflejado en la "Lista Orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Autoridad de control (AEPD).

Gestión de los exámenes oculares

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en el ejercicio de su labor profesional y es realizado por trabajador autónomo.

Una vez analizado el tratamiento Gestión de los exámenes oculares mediante el primer nivel de análisis se determina que el presente tratamiento NO REQUIERE EIPD ya que se encuentra reflejado en la "Lista Orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Autoridad de control (AEPD).

Gestión del cumplimiento normativo óptica

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en cumplimiento de una obligación legal, cumplimiento de una misión realizada en interés público o, bien, se realiza en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable. Además, se verifica que existe una EIPD completa.

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en el ejercicio de su labor profesional y es realizado por trabajador autónomo.

Una vez analizado el tratamiento Gestión del cumplimiento normativo óptica mediante el primer nivel de análisis se determina que el presente tratamiento NO REQUIERE EIPD ya que se encuentra reflejado en la "Lista Orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Autoridad de control (AEPD).

Usuarios web

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en el ejercicio de su labor profesional y es realizado por trabajador autónomo.

Una vez analizado el tratamiento Usuarios web mediante el primer nivel de análisis se determina que el presente tratamiento NO REQUIERE EIPD ya que se encuentra reflejado en la "Lista Orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Autoridad de control (AEPD).

Gestión económica y administrativa óptica

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en cumplimiento de una obligación legal, cumplimiento de una misión realizada en interés público o, bien, se realiza en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable. Además, se verifica que existe una EIPD completa.

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en el ejercicio de su labor profesional y es realizado por trabajador autónomo.

Una vez analizado el tratamiento Gestión económica y administrativa óptica mediante el primer nivel de análisis se determina que el presente tratamiento NO REQUIERE EIPD ya que se encuentra reflejado en la "Lista Orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Autoridad de control (AEPD).

Videovigilancia

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en cumplimiento de una obligación legal, cumplimiento de una misión realizada en interés público o, bien, se realiza en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable. Además, se verifica que existe una EIPD completa.

El presente tratamiento es excluido de la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) porque se realiza en el ejercicio de su labor profesional y es realizado por trabajador autónomo.

Una vez analizado el tratamiento Videovigilancia mediante el primer nivel de análisis se determina que el presente tratamiento NO REQUIERE EIPD ya que se encuentra reflejado en la "Lista Orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD" publicada por la Autoridad de control (AEPD).

EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD Y MOTIVACIÓN: SEGUNDO NIVEL DE ANÁLISIS

No se ha encontrado ningún tratamiento que requiera un análisis del presente nivel ya que se ha dictaminado la obligatoriedad de realizar una EIPD anteriormente.

EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD Y MOTIVACIÓN: TERCER NIVEL DE ANÁLISIS

No se ha encontrado ningún tratamiento que requiera un análisis del presente nivel ya que se ha dictaminado la obligatoriedad de realizar una EIPD anteriormente.

Asimismo, los tratamientos que no han sido clasificados, con la necesidad de realizar una EIPD, una vez realizado el análisis por niveles, serán examinados mediante un Análisis de riesgos previo, que quedará documentado en el Informe de Análisis de Riesgos.

Una vez recogida y analizada toda la información relacionada con las operaciones de tratamiento que se pretenden llevar a cabo, podemos determinar si hay necesidad, o no, de llevar a cabo la EIPD de los tratamientos realizados por la organización.

Por consiguiente, en el punto 5, Conclusiones y recomendaciones, una vez detallados los niveles de necesidad establecidos para realizar la EIPD, detallaremos la motivación de la necesidad de EIPD para cada uno de los tratamientos de BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez llevados a cabo los 3 niveles de análisis de cada uno de los tratamientos de BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO, se concluye que no existen operaciones de tratamiento que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados en materia de Protección de Datos personales, en consecuencia, no será requerida la EIPD en BEATRIZ LARRAURI ESCUDERO.